

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 26 de 2021. Informo a la Señora Juez que se hace necesario requerir a la parte interesada para que realice la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 283

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00466-00
Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandante: Cecilia Pacheco rep. legal de Jean Carlo Pacheco
Demandado: Edier Ediver López Fernández

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 044 de fecha 20/01/2020, y con auto 275 de fecha 24/09/2020, se accedió a la solicitud del apoderado respecto de realizar la notificación del demandado a través de la policía destacada en el lugar de residencia del señor LOPEZ FERNANDEZ.

No obstante, a la fecha no se ha allegado la constancia de haber realizado la notificación referida, por lo que se hace necesario efectuar requerimiento en tal sentido.

Lo anterior con el fin de poder continuar con el presente proceso, para el cumplimiento de la notificación aludida se concederá el término que se señalará en la parte resolutive de esta providencia, pues de lo contrario, se ordenará que el presente asunto se archive provisionalmente en el grupo de inactivos, como quiera que en casos como el presente donde es interesado un menor de edad, no es aplicable la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento ejecutivo al demandado. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en el numeral anterior.

TERCERO: TRANSCURRIDOS seis (6) meses desde el día siguiente al vencimiento del término concedido a las partes, sin que se hubiere cumplido

Sim con lo solicitado, archívese provisionalmente el presente asunto en el grupo de INACTIVOS y repórtese en la casilla respectiva de la estadística.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 033 del día de hoy 01/03/2021
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b80ffb9cf5ee9fd3de27b1ef4c8191f967ba921ca069f96a1354b8341e935fc2

Documento generado en 28/02/2021 09:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>